

La Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión del día 4 de agosto de 1999, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 2

Proyecto de Dictamen sobre la Solicitud de Registro como Partido Político Local presentada por la Organización Política Denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

RESULTANDOS

- 1.- El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 38 establece que la organización que pretenda participar como partido político en las elecciones locales, deberá obtener su registro correspondiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- El mismo ordenamiento en su artículo 39, señala que toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir los siguientes requisitos: formular una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido; contar, asimismo, con al menos doscientos afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado; y, haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro.
- 3.- El citado ordenamiento en su artículo 44 menciona que, para solicitar su registro como partido político local, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos referidos, presentando para tal efecto las constancias de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros; las actas de las asambleas celebradas en los municipios, las listas nominales de afiliados correspondientes y el acta de su asamblea estatal constitutiva.
- 4.- El Consejo General, mediante su acuerdo N° 5 del 30 de junio de 1998, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 1° de julio del mismo año, estableció como plazo legal para que las Organizaciones Políticas interesadas presentarán su solicitud formal para obtener el registro como Partido Político Local y poder participar en las elecciones del año 2000, el período comprendido dentro de los 60 días anteriores a la Jornada Electoral del mes de julio de 1999.

- 5.- El Consejo General del Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales en su artículo 45, integró la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales, encargada de estudiar y analizar las solicitudes de las organizaciones políticas que pretendan obtener el registro como partido político local. La Comisión quedó integrada por un Presidente, recayendo en el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, por tres Consejeros Electorales, designados por insaculación; un representante de cada uno de los partidos políticos; y un Secretario Técnico, siendo el Secretario General del Instituto.
- 6.- El día 16 de junio de 1999, la organización política denominada "Partido Auténtico de la Revolución Mexicana", en atención a lo establecido en los artículos 44 del Código Electoral del Estado y 39, 40 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales, presentó su solicitud de registro como partido político local, acompañándola de la documentación con la que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados.
- 7.- La Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales, otorgó a la Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, la garantía de audiencia, celebrando sesión de la misma el día 30 de julio de 1999, desahogándose con la presencia de su representante donde tuvo la oportunidad al aclarar las dudas e irregularidades que resultaron del estudio del expediente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a sus intereses convino.

De acuerdo con los resultandos anteriores y,

CONSIDERANDO

- I.- Que la Comisión Dictaminadora de Registro como Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro como Partido Político Local, en sus artículos 50, 53, 54 y 55 es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de otorgamiento de registro presentada por la Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.
- II.- Que la Comisión Dictaminadora de Registro como Partidos Políticos, en sus sesiones donde conoció de la solicitud formal de registro

presentada por la Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, hizo el análisis del expediente donde se encuentran contenidos el cumplimiento de cada uno de los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de México, determinando:

- a).- Que en relación de los documentos básicos presentados, se desprende lo siguiente:

Declaración de Principios

- No contiene la obligación de observar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por ende, el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo tanto, no reúne el requisito establecido en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 40 fracción I.
- En el párrafo séptimo del apartado uno, titulado "Partido y Revolución", el contenido del mismo solamente se adicionó, ya que, aunque hace alusión al Estado de México, el contexto del mismo se refiere al Estado mexicano, toda vez que el Estado de México se erige en 1824.
- El mismo comentario anterior es aplicable al párrafo octavo, toda vez que el sentido de la redacción es de carácter nacional.
- En el párrafo sexto del segundo apartado que se titula "Partido y Constitución", también se adicionó, ya que al referirse a las garantías individuales, es conveniente aclarar que de ninguna manera éstas son de referencia local, ya que por principio constitucional son de carácter federal.
- El párrafo séptimo del mismo apartado, que se refiere a la unidad de los mexiquenses, es incomprensible tal como se encuentra redactado, el texto se refiere a la unidad nacional.
- En el tercer párrafo del apartado cinco titulado "Reforma Agraria", la referencia a nuestro Estado es irrelevante, ya que el contexto es relativo a la Federación y el Estado de México solamente forma parte de la misma.
- En el penúltimo párrafo del apartado seis, relativo al "Trabajo y Capital", por razones de contexto que es de carácter nacional, es incongruente que la referencia sea a todos los mexiquenses cuando

la lógica marca que se refiere a todos los Mexicanos, tal como lo establece el artículo 4° de la Constitución General de la República.

- Propone en el párrafo noveno del apartado séptimo, sobre soluciones educativas a las necesidades nacionales, no así a las necesidades locales.
- En el párrafo primero del apartado octavo relativo a "Gestión Pública y Partido", hace referencia al Título cuarto de la Constitución General de la República y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, ambas referencias son de carácter federal.

Programa de Acción se observa lo siguiente:

- La Organización Política cumple con este documento con lo establecido en el Código Electoral del Estado, en su artículo 41.

Estatutos:

- No se establece la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección local en que participe, ni la obligación de sus candidatos de sostenerlos en las campañas electorales y con ello, no se cumple lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 42 fracciones V y VI.
- b).- Que se encuentran integrados 64 expedientes donde se contiene el resultado del mismo número de asambleas municipales celebradas por la Organización Política y que en cada una de ellas se encuentra la certificación por parte del Instituto de la presencia de 200 ciudadanos asistentes y que con las mismas quedaron integradas y formadas las listas de afiliados con nombre, residencia y clave de la credencial de elector, siendo en los siguientes municipios:

NUM. PROGR.	MUNICIPIO	FECHA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL	CIUDADANOS AFILIADOS
1	CHICONCUAC	23-OCTUBRE-97	202
2	ECATEPEC DE MORELOS	08-NOVIEMBRE-97	207
3	NEZAHUALCOYOTL	08-NOVIEMBRE-97	205
4	TLALNEPANTLA	21-NOVIEMBRE-97	203

5	COACALCO DE BERRIOZABAL	21-NOVIEMBRE-97	211
6	TULTITLAN	28-NOVIEMBRE-97	216
7	MELCHOR OCAMPO	29-NOVIEMBRE-97	204
8	HUEHUETOCA	05-DICIEMBRE-97	210
9	TEOLOYUCAN	05-DICIEMBRE-97	202
10	TECAMAC	07-DICIEMBRE-97	206
11	TEZOYUCA	09-DICIEMBRE-97	208
12	COYOTEPEC	09-DICIEMBRE-97	202
13	SAN SALVADOR ATENCO	30-ENERO-98	203
14	ACOLMAN	14-FEBRERO-98	206
15	CHIAUTLA	18-FEBRERO-98	204
16	CHIMALHUACAN	21-FEBRERO-98	210
17	LOS REYES LA PAZ	21-FEBRERO-98	214
18	AMECAMECA	28-FEBRERO-98	204
19	AYAPANGO	04-MARZO-98	220
20	CHALCO	04-MARZO-98	203
21	TEMASCALCINGO	06-MARZO-98	214
22	TIMILPAN	07-MARZO-98	220
23	COCOTITLAN	11-MARZO-98	208
24	ACULCO	15-MARZO-98	206
25	ACAMBAY	15-MARZO-98	204
26	TULTEPEC	17-MARZO-98	218
27	CUAUTITLAN IZCALLI	17-MARZO-98	219
28	VILLA NICOLAS ROMERO	28-ENERO-99	202
29	JALTENCO	15-FEBRERO-99	202
30	AXAPUSCO	03-MARZO-99	211
31	TEOTIHUACAN	03-MARZO-99	201
32	OTUMBA	04-MARZO-99	206
33	ZIUMPANGO	18-MARZO-99	220
34	TEXCOCO	20-MARZO-99	238
35	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	15-ABRIL-99	216
36	NAUCALPAN	15-ABRIL-99	208
37	TLALMANALCO	02-MAYO-99	212
38	CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	07-MAYO-99	202
39	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	07-MAYO-99	205
40	NEXTLALPAN	08-MAYO-99	203
41	JUCHITEPEC	14-MAYO-99	202
42	TEMAMATLA	14-MAYO-99	205
43	TENANGO DEL AIRE	14-MAYO-99	202
44	TEMASCALAPA	14-MAYO-99	209
45	TEQUIXQUIAC	19-MAYO-99	205
46	TEPETLAOXTOC	19-MAYO-99	201
47	TEPOTZOTLAN	20-MAYO-99	238

48	HUEYPOXTLA	20-MAYO-99	202
49	TEPETLIXPA	22-MAYO-99	208
50	VILLA DEL CARBON	26-MAYO-99	210
51	ISIDRO FABELA	26-MAYO-99	204
52	CHAPA DE MOTA	26-MAYO-99	205
53	CHICOLOAPAN	28-MAYO-99	208
54	OZUMBA	28-MAYO-99	204
55	IXTAPALUCA	28-MAYO-99	206
56	ATLAUTLA	01-JUNIO-99	202
57	CHALCO SOLIDARIDAD	01-JUNIO-99	206
58	PAPALOTLA	02-JUNIO-99	208
59	NOPALTEPEC	02-JUNIO-99	204
60	APAXCO	03-JUNIO-99	202
61	JILOTEPEC	03-JUNIO-99	208
62	SOYANIKUILPAN	03-JUNIO-99	204
63	HUIXQUILUCAN	12-JUNIO-99	204
64	JILOTZINGO	12-JUNIO-99	203

c).- Que con la serie de documentos contenidos en el expediente relacionados con una serie de actividades políticas llevadas a cabo por la Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que van desde el mes de octubre de 1995 hasta la fecha, se desprende que la Organización Política solicitante, inició sus trabajos perteneciendo o utilizando la papelería de la Agrupación Política Nacional denominada Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, la que con posterioridad obtuvo el registro como Partido Político Nacional denominándose Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, sin que el representante de la Organización Política solicitante, lo hubiera aclarado en la sesión donde se le otorgó la garantía de audiencia y como consecuencia de ello, se desprende que está ligada al hoy Partido Auténtico de la Revolución Mexicana con registro ante el Instituto Federal Electoral y se deja de cumplir con ello, el requisito de independencia de otra Organización Política que señala el Código Electoral del Estado, en su artículo 39 fracción III, no obstante al haber realizado actividades políticas desde un año anterior a la fecha de presentación de su solicitud formal y registro.

III.- Que la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de la atribución que le corresponde derivada del Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales, en el artículo 50 fracción X, acordó dos métodos para la revisión y confrontación de datos de afiliados:

Una revisión física de expedientes de la que se encontraron inconsistencias en las actas de las Asambleas celebradas en once Municipios:

- 1.- Chiconcuac contiene una lista que ampara la afiliación de 202 ciudadanos, luego de la revisión masiva de las fichas de afiliación, se desprende que se encuentran 4 afiliaciones repetidas lo que provoca que el número real de afiliados disminuya a 198 en ese municipio.
- 2.- Acambay, contiene una lista que ampara la afiliación de 204 ciudadanos, luego de la revisión masiva de las fichas de afiliación, se desprende que se encuentran 11 afiliaciones repetidas lo que provoca que el número real de afiliados disminuya a 193 en ese municipio.
- 3.- Juchitepec de 202 afiliados 3 se encuentran repetidos, con lo que sólo 199 fichas de afiliación son válidas.
- 4.- Tenango del Aire contiene una lista que ampara la afiliación de 202 ciudadanos, después de la revisión masiva de las fichas de afiliación, se desprende que se encuentran 4 afiliaciones repetidas, lo que provoca que el número real de afiliados disminuya a 198 en ese municipio.
- 5.- Tepetlaoxtoc, contiene una lista que ampara la afiliación de 201 ciudadanos, luego de la revisión masiva de las fichas de afiliación, se desprende que se encuentran 3 afiliaciones repetidas lo que provoca que el número real de afiliados disminuya a 198 en ese municipio.
- 6.- Isidro Fabela de 204 afiliados, 17 se encuentran repetidos, con lo que sólo 187 fichas de afiliación son válidas.
- 7.- Chapa de Mota, contiene una lista que ampara la afiliación de 205 ciudadanos, después de la revisión masiva de las fichas de afiliación, se desprende que se encuentran 15 afiliaciones repetidas lo que provoca que el número real de afiliados disminuya a 190 en ese municipio.
- 8.- Nopaltepec, contiene una lista que ampara la afiliación de 204 ciudadanos, después de la revisión masiva de las fichas de afiliación, se desprende que se encuentran 6 afiliaciones repetidas

lo que provoca que el número real de afiliados disminuya a 198 en ese municipio.

- 9.- Apaxco, contiene una lista que ampara 202 ciudadanos, luego de la revisión masiva de las fichas de afiliación, se desprende que se encuentran 6 afiliaciones repetidas, que provoca que el número real de afiliados disminuya a 196 en ese municipio.
- 10.- Huixquilucan, de 204 afiliados, 9 se encuentran repetidos, con lo que sólo 195 fichas de afiliación son válidas.
- 11.- Jilotzingo, contiene una lista que ampara la afiliación de 203 ciudadanos, después de la revisión masiva de las fichas de afiliación, se desprende que se encuentran 11 afiliaciones repetidas, lo que provoca que el número real de afiliados disminuya a 192 en ese municipio.

De lo anterior se desprende que de las pruebas documentales que obran en el expediente, 11 asambleas municipales deben ser invalidadas, y toda vez que la Organización Política que nos ocupa, sólo acredita la validez de 51 asambleas municipales, por lo tanto no se cumple con la fracción II del artículo 39 del Código Electoral del Estado.

Adicionalmente se acordó que la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos, en ejercicio de la atribución que le corresponde derivada del Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales, en el artículo 50 fracción X, con el método de muestro aleatorio simple, llevar a cabo la verificación de las listas nominales de afiliados de la Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, seleccionando una muestra del 20%, consistente en 2,662 ciudadanos inscritos en las listas de afiliados presentada, habiendo solicitado hasta en dos oportunidades al Registro Federal de Electores la confrontación correspondiente, resultando que de ambas verificaciones aparece que 202 ciudadanos que fueron presentados por la Organización Política, no se localizaron en el Padrón Electoral, razón por la cual se supera el porcentaje autorizado del 1.5% del total de afiliados, correspondiente a 200 ciudadanos inscritos. La confrontación física de los expedientes demuestra que 11 de las asambleas municipales celebradas, presentan inconsistencias suficientes que invalidan de origen las mismas. En conclusión, la Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, incumple con la obligación contenida en los artículos 39 fracción II y 43 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México.

IV.- Que la Organización Política, con fecha 6 de junio, celebró su Asamblea Estatal Constitutiva ante la presencia de funcionarios designados previamente por el Instituto Electoral del Estado de México, levantándose el acta correspondiente; sin embargo, como se señala en el considerando anterior al quedar invalidadas las asambleas municipales, por no reunir los 200 afiliados y como en ellas se designan los delegados que concurren a la Asamblea Estatal Constitutiva, luego entonces también debe anularse la de los delegados, quedando la Asamblea Estatal Constitutiva sin esta representación y debe en consecuencia estimarse que no cumple con el mínimo de delegados que requiere el Código Electoral del Estado, en su artículo 43 fracción II, inciso A por lo que debe invalidarse la Asamblea Estatal Constitutiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO.- No es procedente la solicitud formal del registro presentado por la Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, para obtener el registro como Partido Político Local, por no acreditarse los requisitos legales que establece el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 39 fracciones I, II y III, 40, 42 y 43 fracciones I y II.

SEGUNDO.- En consecuencia, es de negarse y se niega el Registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por las razones que se establecen en los considerandos III y IV del presente dictamen.

TERCERO.- Remítase el presente Proyecto de Dictamen a la consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de agosto de 1999

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
Y PRESIDENTE DE LA COMISION**

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
Y SECRETARIO TECNICO**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

CONSEJEROS ELECTORALES

**SOC. JAIME GONZALEZ GRAF
(RUBRICA).**

**COM. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRANCO
(RUBRICA).**

**MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
(RUBRICA).**

**COMISION DICTAMINADORA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS
CELEBRADA EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1999**



PARTIDO POLITICO

**LIC. VICTOR MANUEL TINOCO VAZQUEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

COALICIONES

**C. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ
GONZALEZ
PAN-PVEM
(RUBRICA).**

**C. MARCO ANTONIO FIGUEROA
VILLEGAS
PRD-PT
(RUBRICA).**